

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 23 de Abril se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de Gobierno.*

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Cendejas de Medio ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Cendejas, del cual resulta: que dicho Ayuntamiento vendió á un sugeto llamado Don Galo Vallejo en la cantidad de 320 rs una fanega de tierra perteneciente al comun de vecinos, omitiendo por ignorancia la formalidad de solicitar previamente la autorizacion superior que previenen las leyes. Que habiéndose denunciado el referido hecho ante el juzgado de Sigüenza, solicitó este del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á los concejales citados como incurso en el delito de usurpacion y por la posibilidad de que hubiesen malversado el producto de la venta; pero que el Gobernador de la provincia, despues de haber oido al Alcalde y convencido de que dicho producto se habia invertido en un objeto legal y de utilidad pública, denegó la autorizacion.

El Consejo en su vista, y considerando que el único cargo de los aducidos por el juzgado contra los individuos que forman parte del Ayuntamiento de Cendejas, que resulta justificado, es el haber procedido á la venta de que se trata sin contar con la

autorizacion superior que para enagenar los bienes cuya gestion se halla encomendada por las leyes á los Ayuntamientos previenen las mismas:

Considerando que la única persona responsable de esta omision es el Alcalde, pues limitadas las facultades de los Ayuntamientos á deliberar con arreglo á las leyes, y siendo los Alcaldes los ejecutores de sus acuerdos y el órgano por el cual deben llegar á conocimiento de la superioridad para su aprobacion, en los casos en que esta sea necesaria para llevarlos á efecto, sobre ellos debe recaer exclusivamente la responsabilidad si como acontece en el caso presente, aquella dejase de empeñarse:

Considerando sin embargo que el Alcalde de Cendejas al omitir este requisito procedió sin malicia alguna, como se prueba, tanto por el hecho de hallarse declarada la utilidad de la enagenacion cuanto por lo exiguo de la cantidad, producto de la misma y legal inversion que se la dió;

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1851. = Bertran de Lis. = Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 9 de Julio de 1851. = Eugenio Reguera.

El encargado de la Hacienda militar en esta provincia con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

«He de merecer de la fina atencion de V. S. tenga la bondad de mandar insertar en el Boletin oficial de esta provincia el anuncio que se halla en la Gaceta adjunta, convocando licitadores á la 3.ª subasta de provisiones de Extremadura, que debe verificarse el dia 30 del actual. = Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 16 de Julio de 1851. = El Comisario de Guerra y Artilleria de 1.ª clase, principal del departamento, encargado de la Hacienda militar de la provincia, Manuel de Espejo. = Señor Gobernador de esta provincia.»

Anuncio que en la preinserta comunicacion se cita.

Intendencia general militar. = Habiendo sido admitida la

proposicion presentada en esta Intendencia general el dia 2 del presente mes por D. Francisco Perez Crespo, vecino y del comercio de esta corte, haciendo la mejora de medio por ciento en el importe a que asciende el suministro de provisiones del distrito militar de Extremadura, desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1852, sobre los precios mas ventajosos obtenidos en la segunda subasta celebrada el 28 del mes proximo pasado, que consisten en diez y siete maravedis racion de pan, trece siete octavos reales fanega de cebada, y veinte y ocho maravedis arroba de paja, he dispuesto con arreglo a Reales ordenes vigentes y de acuerdo con la oficina fiscal, en vista de que el proponente se obliga a sostener su oferta en pública licitacion, que se proceda a una tercera subasta simultanea en los mismos terminos que las dos anteriores, la cual tendrá lugar en la Intendencia militar de Extremadura y en esta general de mi cargo a la una de la tarde del dia 30 del presente mes.

Los que gusten interesarse en este servicio, mejorando la proposicion de Perez Crespo, podrán presentar en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las en que lo realicen, fijando en ellas el tanto por ciento que bajen sobre el medio ofrecido por aquel para encargarse de dicho servicio; en el concepto que la licitacion tendrá lugar entre el referido Perez Crespo y los autores de todas las proposiciones que sean inferiores a la de este; y conocida la mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán tambien al tanto por ciento en el importe total del suministro, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas.

Servirá a todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., asi como que para ser admitidas a licitacion las proposiciones que se presenten, se requiere que, ademas de presentarse en la forma anteriormente expresada, se hallen garantidas por persona ó personas que a juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y finalmente que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 9 de Julio de 1851.—Juan Butler.

Lo que se inserta para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 17 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Gomezserracin.

Debiéndose tener presentes para la formacion del amillaramiento y

padron de riqueza perteneciente al año de 1852, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto del 23 de Mayo del año de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos, sujetos a la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion, presentarán al Ayuntamiento en el improrogable termino de quince dias las que les correspondan; en la inteligencia que pasado perderán todo derecho a reclamar de agravios, segun está terminantemente resuelto por posteriores Reales ordenes. Gomezserracin 13 de Julio de 1851.—El Alcalde, Leon de Córcoles.

En el dia 31 del presente mes, a las once de la mañana, en la Maestranza de Artillería de Segovia, se saca a pública subasta el surtido de carbon de brezo, pino y encina, necesario para las labores de la misma: lo que por acuerdo de la junta principal económica del 5.º Departamento, se hace saber al público, para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en ella. El pliego de condiciones está de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento. Segovia 12 de Julio de 1851.—El Capitan teniente Secretario, José Carvajal.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el 29 de Junio hasta el 9 de Julio, ha desaparecido de la dehesa de la villa de Pedraza, una potra de dos a tres años, su alzada poco mas de seis cuartas pelo rojo, con marco de orquilla vuelta hácia abajo; quien supiere su paradero se servirá a avisar ó a D. Manuel Alonso, cirujano titular de Matuena, ó a D. Gaspar Alonso, de Basardilla.

Se vende una casa en esta ciudad en la calle Real del Carmen, núm. 39. La persona que guste interesarse en su compra puede presentar-se a Don Eduardo Baeza de esta ciudad, calle Real núm. 42, quien está autorizado el efecto por sus dueños con los poderes necesarios.

Se vende una casa, sita en el Real Sitio de San Ildefonso, plazuela del Gallo, compuesta de piso principal y segundo; la persona que guste interesarse en su compra pasará a tratar con D. Juan Coronado, vecino de Segovia, parroquia de Santa Eulalia, calle de Barrihueto, núm. 4.

Quien quisiere carbonear un monte bajo de encina, consistente en la jurisdiccion de las Lastras del Pozo, término de Monilla en esta provincia; acuda a tratar de su ajuste con Rafael de Andres, vecino de aquel pueblo, quien está autorizado competentemente para hacerlo por el propietario, y enterará de las condiciones bajo las cuales haya de verificarse.

### Precios corrientes en la 2.ª quincena de Junio.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	17	12	12	50	24	60	9
Santa María de Nieva.	23	16	17	65	24	50	16
Riaza.	20	15	16	45	21	72	11
Sepúlveda.	18	14	15	45	22	49	8
Segovia.	23	16	17	50	22	51	23

Segovia 14 de Julio de 1851.